



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012)

Radicado: 54-001-23-33-000-2012-00153-00
Accionante: María Isabel Medina Apolón
Accionado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora MARÍA ISABEL MEDINA APOLÓN contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa la Sala que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 50 del expediente la Resolución 900.155 del 6 de julio de 2012 que confirma la Resolución 900.007 del 14 de junio de 2011 fue notificada el día 09 de julio de 2011, -entendiéndose que la misma fue notificada en el 2012 y no en el 2011 como se dice en dicho acto, teniendo en cuenta que la fecha de expedición de la resolución confirmatoria fue expedida el 6 de julio de 2012-, y como quiera que la demanda fue presentada el 09 de noviembre de 2012, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo complejo demandado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de

2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que impone la sanción por improcedencia de devoluciones y compensaciones, supera los 100 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$398.340.000), lo que equivale a SETECIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y UN (702.91) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 3); 3) la relación suscitan de los hechos (FIs 3 a 6); 4) los fundamentos de derecho (FIs 6 a 24); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 24); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 24); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 25).

Adicionalmente, se encuentra satisfecho el requisito previo para demandar previsto en el artículo 161 del CPACA, toda vez que i) se agotó el procedimiento administrativo previo, tal como da cuenta la Resolución 900.155 del 6 de julio de 2012 (FI. 26).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° 90007 del 14 de junio de 2011**, mediante la cual se impuso la sanción por improcedencia en las devoluciones y/o contribuciones a la contribuyente MARÍA ISABEL MEDINA APOLON, proferida por la Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- .
- **Resolución N° 900.155 del 6 de julio de 2012**, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición impetrado contra la Resolución N° 900007 del 14 de junio de 2011, proferida por la Subdirectora de

Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora MARÍA ISABEL MEDINA APOLON y como parte demandada a la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-, representada por su Director General JUAN RICARDO ORTEGA.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta los buzones electrónicos del apoderado de la parte actora jaimebarrosyassociados@gmail.com y jaimebarros10@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante los buzones electrónicos aportados, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional en derecho **ANGÉLICA RAQUEL GUZMÁN ROMO** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada